

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No.013/RN-FO/2016

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC.

Reservado: 1 A 11 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
DELEGADO
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADO JURIDICO _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En la Ciudad de Zacatecas, Zac., veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al _____ en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. ZA0141RN2016 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al _____ ubicado en el _____ Estado de Zacatecas, con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado, cuente con autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, libro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables, acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas almacenadas y exhiba el documento: reembarque forestal _____ de fecha de expedición 10 de marzo de 2016, titular el _____ como destinatario

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los _____ inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas, practicaron visita de inspección al _____ en el _____ Estado de Zacatecas, levantándose al efecto el acta de inspección RN0141/2016 de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que en fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó al _____ el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.- S.J.R.N. 038/2016 de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

QUINTO.- En fecha primero de noviembre del dos mil dieciséis el _____ manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha nueve de enero del dos mil diecisiete.

SEXTO.- Con el acuerdo de fecha quince de febrero del dos mil diecisiete y no habiendo más pruebas pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si, así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.
(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: I

EXP. ADMVO. NUM: PFPJ/38.3/2C.27.2/0096-16

RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede el no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por fenecido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46 fracciones V y XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas:

de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPS map76CSx Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Los inspectores conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por el designada, proceden a realizar recorrido por las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

encontrando en su interior madera aserrada de pino (Pinus sp) por lo que se procede a realizar la cubicación de las materias primas forestales encontradas en el almacenamiento, obteniendo como resultado que se tienen almacenadas un total de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Acto seguido el inspector solicita a la persona con quien se entiende la diligencia presente la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado

de entradas y salidas de materias primas forestales maderables y la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en el patio del centro de almacenamiento y transformación a lo que la persona inspeccionada exhibe lo siguiente:

Al momento de la visita de inspección no exhibe la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables expresado en metros cúbicos, visitado si exhibe el libro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables expresado en metros cúbicos, balance de existencias y relación de documentos de donde provienen las materias primas forestales ingresadas al centro de almacenamiento y transformación

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el reembarque forestal

folio autorizado le fecha de expedición 10 de marzo de 2016 en donde se menciona como titular al

con domicilio conocido en

autorizados del , con número de oficios de autorización

fecha de vencimiento de autorización de documentos , de fecha 20 de mayo de 2015, por los

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: I
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tipo de autorización de funcionamiento con oficio No. _____), de fecha 14 de febrero de 2005, con información del destinatario: domicilio en calle (_____ con un volumen que ampara el documento, varias leña combustible 30.230 metros cúbicos, el cual no presenta en este momento

III.- Con el escrito de fecha primero de noviembre del dos mil dieciséis, compareció el (_____ en su carácter de inspeccionado. En tales escritos manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, en relación con los hechos y omisiones descritos en el acta de inspección RN0141/2016 de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que del acta de inspección RN0141/2016 de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis

, se desprende lo siguiente:

"...Al momento de la visita de inspección no exhibe la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado _____ no exhibe tampoco ningún documento que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en almacenamiento, el visitado si exhibe el libro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables expresado en metros cúbicos, balance de existencias y relación de documentos de donde provienen las materias primas forestales ingresadas al centro de almacenamiento y transformación. Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el reembarque forestal No. _____ folio autorizado _____ de fecha de expedición 10 de marzo de 2016 en donde se menciona como titular al _____ con domicilio conocido en _____ número de oficinas de autorización _____ fecha 20 de mayo de 2015, folios autorizados del 553 al 652, fecha de vencimiento de autorización de documentos 19 de mayo de 2016, RFN en trámite, tipo de autorización de funcionamiento con oficio No. I _____ fecha 14 de febrero de 2005, con información del destinatario: Jaime Acevedo Solís, con domicilio en calle Coroso sin número, Barrio Guadalupe, Villanueva Zacatecas, con un volumen que ampara el documento, varias leña combustible 30.230 metros cúbicos, el cual no presenta en este momento..."

Por lo anteriormente expuesto es preciso determinar que es un centro de almacenamiento de conformidad con el artículo 7 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Centro de transformación: Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales

Respecto a las irregularidades descritas en el acta de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, el cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.- S.J.R.N. 038/2016, notificado el dos de diciembre del dos mil dieciséis, otorgándole al inspeccionado la garantía de audiencia que establece el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que manifestará lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones por los cuales se le emplazó.

En atención a las irregularidades anteriormente citadas, el primero de noviembre del dos mil dieciséis, compareció el (_____ dentro del plazo señalado por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: F
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente, en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha veinticinco de octubre e del dos mil dieciséis. En dichos escritos ofreció las siguientes pruebas:

- 1.- La documental pública.- Consiste en la Cesión de derechos de aserradero de fecha 12 de septiembre del 2103 pasado ante la fe del (, con residencia en
- 2.- Documental privada.- Consistente en el reembarque forestal
- 3.- Documental privada.- Consistente en la remisión forestal l con fecha de expedición 9 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 12 de junio de 2016, folio progresivo
- 4.- Documental privada.- Consistente en la remisión forestal No. con fecha de expedición 10 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 13 de junio de 2016, folio progresivo
- 5.- Documental privada.- Consistente en la remisión forestal l , con fecha de expedición No. 10 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 13 de junio de 2016, folio progresivo
- 6.- Documental privada.- consistente en la remisión forestal l , con fecha de expedición 11 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 14 de junio de 2016, folio progresivo

Asimismo en fecha nueve de enero del dos mil diecisiete se ordenó con fundamento en lo dispuesto por a los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter federal esta Procuraduría ordenó el desahogo de la prueba para mejor proveer consistente en la inspección judicial con el objeto de que personal adscrito a esta Delegación llevara a cabo la revisión de los libros de entradas y salidas de materias primas forestales en el aserradero c en el municipio d

El catorce de febrero del dos mil diecisiete el C. José Galván Galván inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas, llevo a cabo el desahogo de la prueba anteriormente descrita levantándose para el efecto el acta de inspección No. RN023/2017 de fecha 14 de febrero del año en curso, asentándose lo siguiente:

"... La presente visita tiene la finalidad de verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con el libro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables en forma escrita o digital que cubra los requisitos del artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el periodo de 01 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016, por lo que se solicita a la persona inspeccionada exhiba el libro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables solicitado. Donde se menciona el Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables expresado en metros cúbicos, balance de existencias y relación de documentos de donde provienen las materias primas forestales ingresadas al centro de almacenamiento y transformación.

De los registros obtenidos del libro se permite generar el siguiente cuadro de resultados.

GENERO Pinus	Existencia al inicio del periodo	Entradas del 1 de enero al 31 de octubre de 2016	Existencias en el patio	Salidas del patio del 1 de enero al 31 de octubre de 2016	Saldo al 31 de octubre de 2016
Madera en rollo	0.0	248.616 m3 R	0.0	189.6537	58.9623
Madera aserrada		111.8772		75.8615	23.5849

De los 248.616 metros cúbicos rollo al ser transformados a madera aserrada nos da un total de 111.8772 metros cúbicos de madera aserrada (coeficiente de aserrío del 40%) y de los 75.8615 metros cúbicos de madera aserrada que se tiene como salida

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

al ser transformada a metros cúbicos rollo nos da un total de 189.6537 m³r que entraron, salieron 189.6537 quedando en existencias 58.9623 m³r que siendo transformados a madera en rollo nos da 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino..."

Ahora bien, entrando a la parte medular del presente asunto, con la finalidad de realizar una correcta valoración de las probanzas ofrecidas por el [REDACTED], se determina que con las remisiones forestales No. 108/109, 109/109, 109/116 y 112/116, administradas con la inspección judicial desahogada por esta Procuraduría el catorce de febrero del dos mil diecisiete se tiene por acreditada la legal procedencia de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino encontrada en el centro de transformación de materias primas forestales denominado el Chililar Viejo al momento de la vista de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis

En consecuencia cabe señalar que con respecto a las irregularidades cometidas por el [REDACTED] ESPARZA, se desprende lo siguiente

1.- Al momento de la vista de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis el C. FELIPE CABRAL ESPARZA no presentó la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas, consistente en 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino, mismo que se especifica en el acta de depósito administrativo

Esta irregularidad fue desvirtuada toda vez que la persona inspeccionada presentó ante esta Procuraduría las remisiones forestal No. 108/109 con fecha de expedición 9 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 12 de junio de 2016, folio progresivo 15001064, remisión forestal No. 109/109, con fecha de expedición 10 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 13 de junio de 2016, folio progresivo 15001065, la remisión forestal No. 111/116, con fecha de expedición No. 10 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 13 de junio de 2016, folio progresivo 15001067, remisión forestal No. 112/116, con fecha de expedición 11 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 14 de junio de 2016, folio progresivo 15001068.

2.- Al momento de la multitudinaria visita de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis Presentar ante esta Procuraduría la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chililar Viejo.

Esta irregularidad no fue subsanada ni desvirtuada, toda vez que el [REDACTED], no presentó ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chililar Viejo

3.- Al momento de la vista de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis el inspeccionado no exhibió el Reembarque forestal con folio 569/652 de fecha de expedición 10 de marzo de 2016.

Esta irregularidad fue desvirtuada, en virtud de que el [REDACTED] presentó ante esta Procuraduría el reembarque forestal No. 569/652

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos y valoradas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en términos de los artículos 87, 93, 129, 130, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, es de concluirse que el [REDACTED] contraviene lo dispuesto por los artículos 116 y 111 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que la persona inspeccionada no presentó ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En efecto, el artículo 116 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece:

Ley Federal de Desarrollo forestal Sustentable

ARTICULO 116.- Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados concentrarlos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Artículo 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] algunos fueron desvirtuados de manera parcial, toda vez que no exhibió ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chilar Viejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio alrayente número [REDACTED] - Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al momento de la visita de inspección multicitada, en los términos antes descritos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden el [REDACTED] contravino lo previsto por los artículos 116 y 111 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no presentar ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chilar Viejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del numeral 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como de mediana gravedad, toda vez que el **C. FELIPE CABRAL ESPARZA** no no presente ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chilar Viejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con dicho incumplimiento provoca que no se tenga un control y registro del funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables, para la debida revisión de la autoridad ambiental

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso concreto el [REDACTED] no aportó documentación alguna para acreditar que cuenta con autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chilar Viejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, provocando con ello que la autoridad ambiental no tenga un debido control y registro del funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, por lo que se traduce en un beneficio económico, ya que omitió realizar trámites administrativos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que implican un costo, como lo es la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, porque el [REDACTED] no presente ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia, es factible colegir que la persona sujeta a este procedimiento administrativo conoce dicha obligación, por lo que esta autoridad concluye que hubo negligencia en su actuar.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.
\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis el inspeccionado no presentó el código de identificación para el centro de almacenamiento de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo no presentó libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Tercero, la persona sujeta a este procedimiento no aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, por lo que según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas, asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 163, fracción III, y 164 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente la imposición de las siguientes sanciones administrativas;

A).- Por contravenir lo previsto en los artículos 116 y 111 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la multicitada visita de inspección de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, el inspeccionado no presentó ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chilar Viejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II, es procedente imponer al C. [REDACTED] una sanción consistente en la multa de \$18,872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos en moneda nacional) equivalente a 250 veces unidades de medida y actualización; Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el 28 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, con base en el salario mínimo general vigente en dicha fecha.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó y dio a conocer el 10 de enero del 2017, que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: \$75.49 pesos mexicanos, el cual estará vigente a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y en relación 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B).- Mediante acuerdo de emplazamiento No. ZAC. S.J.R.N.038/2016 de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se ordenó como medida de seguridad el aseguramiento físico precautorio de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino y toda vez que el C. [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de referencia, en virtud de que presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas la documentación para acreditar la legal procedencia de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se levanta la medida de seguridad consistente en el aseguramiento físico precautorio de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino, encontradas al momento de la vista de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis.**

VIII.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que a efecto de corregir las irregularidades que fueron circunstanciadas en el acta de inspección No. RN014/I/2016 de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria en la materia, y artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Presentar ante esta Procuraduría la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero [REDACTED] (PLAZO 30 DÍAS HÁBILES).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las manifestaciones aportadas por el infractor, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracciones V y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo previsto en los artículos 116 y 111 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la multicitada visita de inspección de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, el inspeccionado no presentó ante esta Procuraduría la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado aserradero El Chilar Viejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II, es procedente imponer al C. [REDACTED] una sanción consistente en la multa de \$18,872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos en moneda nacional) equivalente a 250 veces unidades de medida y actualización; Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el 28 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, con base en el salario mínimo general vigente en dicha fecha.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: \$75.49 pesos mexicanos, el cual estará vigente a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. 9
\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FOI/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y en relación 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de emplazamiento No. ZAC. S.J.R.N.038/2016 de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se ordenó como medida de seguridad el aseguramiento físico precautorio de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino y toda vez que el C. [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de referencia, en virtud de que presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas la documentación para acreditar la legal procedencia de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se levanta la medida de seguridad consistente en el aseguramiento físico precautorio de 23.5849 metros cúbicos de madera aserrada de pino, encontradas al momento de la vista de inspección de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis.**

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al infractor el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.

10

\$18, 872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N)

~

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPAY/38.3/2C.27.2/0096-16
RESOLUCION No. 013/RN-FO/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en cat. [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

Elaboró: Lic. Ana Lilia Fuentes Mamulo.
Revisó: Lic. Sandra Mirya Guzmán Valdes